



Bogotá D.C. 28 de mayo de 2020
SDM-SC- 81536 / 2020

SEC
M

472		Motivos de Devolución		Desconocido		No Existe Número			
		Recurrido		Recurrido		No Recurrido			
		Cerrado		Cerrado		No Cerrado			
		Faltante		Faltante		Apertado Clausurado			
		Fuerza Mayor		Fuerza Mayor					
Fecha 1		DIA	MES	ANO	Fecha 2		DIA	MES	ANO
Nombre del distribuidor						Nombre del distribuidor			
C.C.						C.C.			
Centro de Distribución						Centro de Distribución			
Observaciones		CERO 1000				C.C. 79.7			
		COMANDO				C.C. 79.7			

Doctor
JAYN PATRICH PARDO GARCIA
Veedor Delegado para la Atención de Quejas y Reclamos
Veeduría Distrital
Avenida Calle 26 # 69-76 Edificio Elemento, Torre 1 Piso 8
Teléfono: 3407666
Ciudad

01 JUN 2020

SEDE CLL 12

Veeduría

Correspondencia @ Veeduría
gov.co

REFERENCIA: RADICADO SDM 76172 / 2020
RADICADO VEEDURÍA DISTRITAL 20205000038981 / 202

Respetado Doctor Pardo:

En atención al asunto indicado en la referencia, se informa lo siguiente:

1. A su requerimiento radicado con el No. SDM 58724 de 2020, se le dio trámite mediante oficio SDM-SC- 60771 del 24 de marzo de 2019, en el cual a su vez se adjuntaba la respuesta ofrecida al SDM 311330 de 2019, requerimiento del ciudadano FERNANDO FLOREZ PERILLA, mediante oficio SDM-SC- 6123 de 2020; y del cual se adjunta copia en un (01) folio.
2. Tal y como se mencionó en el anterior punto, a la petición radicada por el Señor Flórez con el radicado SDM 311330 de 2019, se le brindó respuesta con el SDM-SC- 6123 de 2020, del cual se adjuntan copias en cuatro (04) folios.
3. Recibimos mediante solicitud SDM 69676 de 2020 por parte del Señor Flórez, de brindarle respuesta a los requerimientos realizados ante la Veeduría Distrital, así como de su petición 311330 de 2019. Solicitudes que fueron remitidas al ciudadano y de las cuales se adjuntan al presente en un (01) folio.

Cordialmente,

ALEJANDRA ROJAS POSADA
SUBDIRECTORA DE CONTRAVENCIONES
SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

Proyectó: Valentina Fernández – Abogada Subdirección de Contravenciones.

INEXO: Lo documentado en seis (06) folios.

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Remitente
Veeduría Distrital
Ciudad: BOGOTÁ
Departamento: BOGOTÁ
Código postal: 111511
Envío: 03/05/2020 14:35:27

Destinatario
Veeduría Distrital
Ciudad: BOGOTÁ
Departamento: BOGOTÁ
Código postal: 111511
Envío: 03/05/2020 14:35:27

Bogotá D.C. 28 de mayo de 2020
SDM-SC- 81536 / 2020

Doctor
JAYN PATRICH PARDO GARCIA
Veedor Delegado para la Atención de Quejas y Reclamos
Veeduría Distrital
Avenida Calle 26 # 69-76 Edificio Elemento, Torre 1 Piso 8
Teléfono: 3407666
Ciudad

REFERENCIA: RADICADO SDM 76172 / 2020
RADICADO VEEDURÍA DISTRITAL 20205000038981 / 20202200042492

Respetado Doctor Pardo:

En atención al asunto indicado en la referencia, se informa lo siguiente:

1. A su requerimiento radicado con el No. SDM 58724 de 2020, se le dio trámite mediante oficio SDM-SC- 60771 del 24 de marzo de 2019, en el cual a su vez se adjuntaba la respuesta ofrecida al SDM 311330 de 2019, requerimiento del ciudadano FERNANDO FLOREZ PERILLA, mediante oficio SDM-SC- 6123 de 2020; y del cual se adjunta copia en un (01) folio.
2. Tal y como se mencionó en el anterior punto, a la petición radicada por el Señor Flórez con el radicado SDM 311330 de 2019, se le brindó respuesta con el SDM-SC- 6123 de 2020, del cual se adjuntan copias en cuatro (04) folios.
3. Recibimos mediante solicitud SDM 69676 de 2020 por parte del Señor Flórez, de brindarle respuesta a los requerimientos realizados ante la Veeduría Distrital, así como de su petición 311330 de 2019. Solicitudes que fueron remitidas al ciudadano y de las cuales se adjuntan al presente en un (01) folio.

Cordialmente,



ALEJANDRA ROJAS POSADA
SUBDIRECTORA DE CONTRAVENCIONES
SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

Proyectó: Valentina Fernández – Abogada Subdirección de Contravenciones.

ANEXO: Lo documentado en seis (06) folios.

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.



SECRETARÍA DE
MOVILIDAD

COPIA

URGENTE

06 ABR 2020

Bogotá D.C., 24 de marzo de 2019
SDM-SC- 60771

Señor
JAYN PATRICH PARDO GARCIA
Veedor Delegado para la Atención de Quejas y Reclamos
Avenida Calle 26 N. 69-76 Edificio Elemento Torre 1 Piso 8
Tel. 3407666
Ciudad

REF: SDM -58724

Radicado 20202200024152-20202200024632

Respetado Doctor Giraldo:

En atención al asunto de la referencia, le informamos que ya se dio trámite a la petición incoada con el SDM- 311330, la cual fue radicada en esta Subdirección.

Conforme a lo anterior, esta dependencia procedió a dar respuesta a las mismas en el siguiente sentido, el cual se adjunta, sin embargo, se deja constancia que no existe solicitud diferente a la que se encontró registrada en la petición arriba mencionada.

RADICADO SDM	PETICIONARIO	SDM-SC
311330	FERNANDO FLOREZ PERILLA	6123

Sin otro particular, me suscribo con el respeto acostumbrado.

ALEJANDRA ROJAS POSADA
SUBDIRECTORA CONTRAVENCIONES DE TRÁNSITO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

Anexos. 02 folios.

Proyectó: TATIANA ACOSTA- Abogado S.C.T.

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

En vista de no haber sido posible la entrega del comparendo en mención a su destinatario, pese a haber sido remitido en término y en aras de garantizar el debido proceso, derecho a la defensa y contradicción, se acudió al **aviso** como otro medio de notificación que la ley ha dispuesto en donde la Secretaría de Movilidad de forma periódica, publica y masivamente notifica a través de la página web www.movilidadbogota.gov.co y además en un lugar visible de la entidad a quienes fueron objeto de imposición de comparendos electrónicos y que no recibieron en su domicilio dicha orden de comparecencia, para efectos de garantizar el debido proceso, el derecho a la defensa y contradicción, así:

COMPARENDO	NOTIFICACION
11001000000025047730	RESOLUCION AVISO 135 DEL 2019-11-05 NOTIFICADO 13/11/2019

Así las cosas, deberá tener en cuenta que la notificación se entenderá surtida a la terminación del día hábil siguiente a la des-fijación del aviso y por lo tanto a partir de allí empezaron a correr los términos para acceder a los beneficios y descuentos a los cuales tenía derecho por ley y que claramente ya se vencieron no habiendo lugar a ampliarlos.

Ahora bien, de lo manifestado en su escrito en cuanto a la notificación dentro de los tres (03) días hábiles siguientes a la imposición del comparendo, me permito precisar que el artículo 08 de la Ley 1843 de 2017, el cual consagra:

"ARTÍCULO 8o. Procedimiento ante la comisión de una contravención detectada por el sistema de ayudas tecnológicas, la autoridad de tránsito debe seguir el procedimiento que se describe a continuación: Et envío se hará por correo y/o correo electrónico, en el primer caso a través de una empresa de correos legalmente constituida, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la validación del comparendo por parte de la autoridad,

De acuerdo con lo anterior, es importante aclararle que la validación que hace referencia el anterior artículo fue establecida en la Resolución 0000718 del 22 de marzo de 2018 en su artículo 12, emitida por el Ministerio de Transporte en el que instauró que el tiempo de dicha validación deberá realizarse, a más tardar, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la ocurrencia de la infracción:

"(...) Artículo 12. Validación del comparendo. La validación del comparendo, a la que hace referencia el artículo 8 de la Ley 1843 de 2017, deberá realizarse, a más tardar, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la ocurrencia de la infracción (...)"

Por lo tanto, tomando la literalidad de la norma la entidad tiene diez días para validar el comparendo y tres días más para realizar el envío del mismo.

Respecto a la notificación por otros medios como el correo electrónico o vía celular, le indicamos que, como primera medida, esta no es obligatoria, toda vez que para la notificación de comparendos electrónicos, existe un procedimiento especial y preferente señalado en la Ley 769 de 2002 Código Nacional de Tránsito, artículo 137, así mismo el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011, establece que, para que se pueda surtir la notificación por correo electrónico debe existir una autorización por parte del interesado, razón por la cual para el caso de la notificación de comparendos electrónicos no se agota este tipo de notificación.

En este orden de ideas y, en atención a su solicitud de caducidad de comparendo relacionado, nos permitimos hacer las siguientes precisiones:

Una vez verificado su escrito encontramos que el artículo 161 del C.N.T.T. vigente al momento de la comisión de las infracciones a las normas de tránsito, establecía que la acción o contravención de las normas de tránsito caducaba a un (1) año, contados a partir

de la ocurrencia de los hechos que dieron origen a ella y se interrumpe con la celebración efectiva de la audiencia. (Subrayado fuera de texto).

Para el caso en comento se pudo establecer que el siguiente comparendo presenta su respectiva audiencia en donde se adoptó decisión de fondo, notificada en estrados quedando en firme y debidamente ejecutoriada así:

Comparendo	Fecha Comparendo	No. Resolución
1100100000025047730	07 de octubre de 2019	1240155 del 12-23-2019

De ello se infiere que, para todos los efectos del artículo en mención, esta diligencia corresponde a la celebración efectiva de la audiencia notificada en estrados quedando en firme el mismo día, la cual, fue celebrada antes de cumplir el año indicado en la ley y, en consecuencia, no se configura la caducidad.

Ahora bien, frente al tema de la responsabilidad contravencional, le informo que el artículo 129 del Código Nacional de Tránsito Terrestre (Ley 769 de 2002), establece:

"ARTÍCULO 129. DE LOS INFORMES DE TRÁNSITO. Los informes de las autoridades de tránsito por las infracciones previstas en este código, a través de la imposición de comparendo, deberán indicar el número de la licencia de conducción, el nombre, teléfono y dirección del presunto inculpaado y el nombre y número de placa del agente que lo realiza. En el caso de no poder indicar el número de licencia de conducción del infractor, el funcionario deberá aportar pruebas objetivas que sustenten el informe o la infracción, intentando la notificación al conductor; si no fuera viable identificarlo, se notificará al último propietario registrado del vehículo, para que rinda sus descargos dentro de los siguientes diez (10) días al recibo de la notificación

PARÁGRAFO 1o. Las multas no podrán ser impuestas a persona distinta de quien cometió la infracción.

PARÁGRAFO 2o. Las ayudas tecnológicas como cámaras de video y equipos electrónicos de lectura que permiten con precisión la identificación del vehículo o del conductor serán válidas como prueba de ocurrencia de una infracción de tránsito y por lo tanto darán lugar a la imposición de un comparendo." (Resaltado fuera de texto y negrillas)

Por lo tanto y, al tratarse de una multa electrónica, la ley 1450 del 2011, reglamentada por el Decreto Nacional 734 de 2012, rezaba:

"Artículo 86. Detección de infracciones de tránsito por medios tecnológicos. En los eventos en que se empleen medios técnicos o tecnológicos para la detección de infracciones de tránsito o transporte, las autoridades competentes deberán vincular al trámite contravencional o procedimiento administrativo sancionatorio, al propietario del vehículo, de acuerdo con lo establecido en el Código Nacional de Tránsito. (Resaltado fuera de texto y negrillas)

Lo anterior, para manifestarle que al ser usted el propietario del vehículo mencionado, es el responsable frente al procedimiento contravencional adelantado por esta Secretaría, y una vez notificado el comparendo por aviso, era su obligación haberse presentado ante la Autoridad de Tránsito en **audiencia pública**, en caso que haber deseado impugnarlo, no obstante al no haber comparecido ante esta entidad en termino la autoridad de tránsito continuó con el proceso contravencional correspondiente, emitiendo con ello las resolución mencionada, en la cual se adoptó decisión de fondo declarándolo contraventor de las normas de tránsito con ocasión a las orden de Comparendo relacionada, siendo notificado en estrados quedando en firme y debidamente ejecutoriadas.

Ante la solicitud de revocatoria propuesta en su escrito, se le informa que ésta figura jurídica únicamente procede contra los Actos Administrativos, los cuales podrán ser revocados siempre que se configure una de las causales señaladas en el artículo 93 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, verificado el

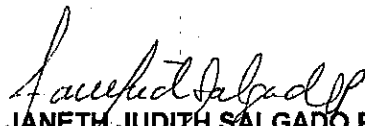
procedimiento del comparendo objeto de la petición no se configura ninguna de la causales expuestas en la ley por lo que no es posible acceder a su solicitud de revocatoria

Respecto a la solicitud de revocatoria de los mandamientos de pago del comparendo motivo de estudio, se le informa que se remitirá a la Dirección de Gestión de Cobro, mediante SDM-SC 6123 para lo de su competencia, de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 1 de la Ley 1755 de 2015, que sustituyó el Artículo 21 de la Ley 1437 de 2011

Finalmente corresponde informarle, que no se ha vulnerado el derecho al debido proceso administrativo, toda vez que se ha seguido las actuaciones y procedimientos establecidos en la ley, no desconociendo de manera alguna las garantías reconocidos a los administrados siendo las notificaciones inherentes al principio de publicidad que rige las actuaciones de la administración y constituyen los mecanismos idóneos para dar a conocer a los intervinientes las decisiones de la administración.

En consecuencia no es posible acceder favorablemente a sus solicitudes y por ello debe tener en cuenta que los términos para impugnar el comparendo y acceder a los descuentos con la realización del curso pedagógico ya están vencidos, por lo que se extiende una invitación para que dé cumplimiento a las normatividad existente en materia de movilidad estando al día por concepto de multas y comparendos con el Distrito Capital, de acuerdo con las múltiples oportunidades de pago que ofrece el Distrito las cuales pueden ser consultada en la línea 195.

En los anteriores términos se da respuesta a su solicitud


JANETH JUDITH SALGADO PAEZ
PROFESIONAL ESPECIALIZADA
SUBDIRECCION DE CONTRAVENCIONES

Proyectó: Jennifer Sanchez B.

C.C. Doctora:

IVY SEPULVEDA AGUIRRE Directora de Gestión de Cobro

NOTIFICACIÓN POR AVISO N° 21228

(RESPUESTA A PETICIÓN)

La Autoridad de Tránsito de Bogotá D.C, en virtud del Artículo 23 de la CN, en uso de sus facultades legales señaladas en los Artículos 3, 7 y 134 de la Ley 769 de 2002 y sus modificatorios (Código Nacional de Tránsito) y en aplicación de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo procede a notificar la siguiente respuesta:

PETICION N°. / PETICIONARIO	SDM-76172/ JAYN PATRICH PARDO GARCIA
RESPUESTA N°.	SDM-SC-81536 d el 28 DE MAYO DEL 2020
FIRMADO POR:	ORIGINAL FIRMADO POR SUBDIRECTORA DE CONTRAVENCIONES. <u>JOHANA</u> <u>CATALINA LATORRE ALARCON</u>

ADVERTENCIA

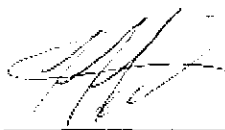
Ante la imposibilidad de efectuar la notificación personal prevista en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo, luego de haberse realizado el envío correspondiente a la dirección registrada por el peticionario, esta fue objeto de devolución por la causal (NO EXISTE NUMERO), por lo tanto, se publica el presente aviso por un término de cinco (5) días hábiles contados a partir del 14 DE ENERO DEL 2021, en la página web www.movilidadbogota.gov.co / (link) notificación, citación y comunicación de actos administrativos / subdirección de contravenciones / derechos de petición / avisos y en la oficina de copia de audiencias ubicada en la calle 13 n° 37-35, piso 1.

La respuesta aquí relacionada, del cual se acompaña copia íntegra, se considera legalmente NOTIFICADO al finalizar el día siguiente del RETIRO del presente aviso.

ANEXO: Se adjunta a este aviso en (7) folios, la respuesta dada a la petición con Radicado N° SDM-76172.

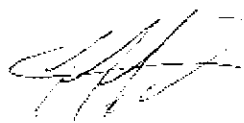
certifico que el presente aviso se fija hoy 14 DE ENERO DEL 2021 a las 7:00 por el término de cinco (5) días hábile

FIRMA RESPONSABLE FIJACIÓN



Certifico que el presente aviso se retira hoy 21 DE ENERO DEL 2021 las 7:00 por el término de cinco (5) días hábiles

FIRMA RESPONSABLE DESFIJACIÓN



Proyectó y elaboró: MIGUEL ANGEL SANCHEZ VELASQUEZ. (AUX administrativo-Subdirección de Contravenciones)